Guaranda febrero 18, 2025
RCU – 002 – 2025 – 025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (002), realizada el 18 de febrero del 2025;

DÉCIMO SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Nro. 028-DTH-2025 de la Dirección de Talento Humano, previo para el otorgamiento de Licencia con Remuneración a favor del Dr. Darwin Vladimir Rivera Piñaloza, Docente Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, para que asista a su estancia Doctoral "En Administración de Empresas" en la Universidad de Investigación e Innovación de México UIIX, del 8 al 23 de marzo de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 menciona, "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b)

Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….];

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: "De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 50 señala.- -Otras comisiones de servicios.-Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5 determina.- Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales";

QUE, el Reglamento de Carrera ibidem en su artículo 7 señala.- Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el

ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 102 menciona, Garantía del Perfeccionamiento Académico.- "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral del desempeño. Como parte del perfeccionamiento académico, entre otros se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme el artículo 158 de la LOES, y; e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas entre otros. Las condiciones y los montos de la ayuda económica serán definidos por el órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constatarán en el presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104 expresa.- "Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, la Ingeniera Sandra Vargas, Directora Financiera mediante Memorando Nro. UEB-DF-2025-0131-M de fecha 22 de enero de 2025, emite certificación presupuestaria Nro. 008, para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 510108-510203-510204-510601-510602 remuneración mensual unificada de docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios, Décimo Tercer Sueldo, Décimo Cuarto Sueldo, Aporte Patronal y Fondos de Reserva para el pago de la nómina del Personal Titular de la Institución bajo el Régimen de la LOES en un número de 150 profesores, rige del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, según certificación POA Nro. 013-DPAC-UEB-2025. Por un valor total de $. 5.916.044,44, Estructura Presupuestaria: Programa: 82, Actividad: 002; ítem 510108, 510203, 510204, 510601, 510602, Fuente 003.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 028-DTH-2025 de fecha 3 de febrero de 2025, previo para el otorgamiento de la licencia con remuneración en favor del Dr. Darwin Vladimir Rivera Piñaloza, Docente Titular de la UEB, para que asista a su estancia Doctoral en "Administración de Empresas" en la Universidad de Investigación e Innovación de México – UIIX, del 8 al 23 de marzo de 2025.

RESUELVE: "ACOGER Y APROBAR EL INFORME DE TALENTO HUMANO NRO. 028-DTH-2025 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2025, PREVIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN EN FAVOR DEL DR. DARWIN VLADIMIR RIVERA PIÑALOZA, DOCENTE TITULAR DE LA UEB, PARA QUE ASISTA A SU ESTANCIA DOCTORAL EN "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" EN LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO – UIIX, DEL 8 AL 23 DE MARZO DE 2025";

PRIMERA: AUTORIZAR LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE DR. DARWIN VLADIMIR RIVERA PIÑALOZA, DOCENTE TITULAR DE LA UEB, PARA QUE ASISTA A SU ESTANCIA DOCTORAL EN "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" EN LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO – UIIX, DEL 8 AL 23 DE MARZO DE 2025

SEGUNDA: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN;

CUARTA. – "SE DISPONE A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE DEVENGAMIENTO";

QUINTA: "EL DR. DARWIN VLADIMIR RIVERA PEÑALOZA, DOCENTE UNIVERSITARIO, A SU REGRESO DE LA MENCIONADA LICENCIA CON REMUNERACIÓN PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME";

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec